

3.º Asimismo, el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido por la legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales, o de las correspondientes Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los Centros no oficiales de enseñanza media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre reforma del artículo octavo del Reglamento de dichas instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social

ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se autoriza al Colegio Jesús-María, de Burgos, para impartir las enseñanzas correspondientes al primer curso del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio Jesús-María, de Burgos, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el indicado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional, de 16 de julio de 1949; el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y disposiciones complementarias;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio de Jesús-María, domiciliado en la calle de Héroes de la División Azul, número 3, de Burgos, para impartir, con el carácter de reconocido, las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa, a alumnado femenino, que a continuación se expresan, a partir del curso académico de 1960 a 1961:

Primer curso de Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho a compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se autoriza al Colegio de Santa Teresa de Jesús, de Bilbao, para impartir las enseñanzas correspondientes al primer curso del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio de Santa Teresa de Jesús, de Bilbao, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el indicado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional, de 16 de julio de 1949; el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio de Santa Teresa de Jesús, domiciliado en la calle Barraincúa, número 2, de Bilbao, para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa, a alumnado femenino, que a continuación se expresa, a partir del curso académico de 1960 a 1961:

Primer curso del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad Administrativa.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se autoriza al Colegio de San Vicente de Paúl, de Irún, para impartir las enseñanzas de los cursos primero, segundo y tercero del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa y el curso de adaptación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio de San Vicente de Paúl, de Irún (Guipúzcoa), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el indicado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional, de 16 de julio de 1949; el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio de San Vicente de Paúl, domiciliado en la calle de Fuenterrabía, número 33, de Irún, para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del

Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa, a alumnado femenino, que a continuación se expresan, a partir del curso académico de 1960 a 1961:

Cursos primero, segundo y tercero del Bachillerato Laboral Elemental y curso de adaptación para transformar Bachilleres generales elementales en Bachilleres laborales elementales de la citada modalidad.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se dispone la constitución del Patronato que tendrá a su cargo los actos conmemorativos del IV Centenario del nacimiento de don Luis de Góngora y Argote.

Ilmo. Sr.: La relevante figura de don Luis de Góngora y Argote, su extraordinaria contribución a las Letras españolas y su perdurable influencia sobre las literaturas extranjeras exigen celebrar el IV centenario de su nacimiento de un modo digno de la importancia de tan alta personalidad de la cultura nacional.

Para la más eficaz realización de este propósito conviene constituir un Patronato que tenga a su cargo la organización y coordinación de las actividades que se estimen convenientes y en el que estén representadas las instituciones y personas más vinculadas al recuerdo y a la obra del egregio poeta.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se constituye un Patronato, que tendrá a su cargo en el ámbito nacional la conmemoración del IV centenario del nacimiento de don Luis de Góngora y Argote, del cual será Presidente el Ministro de Educación Nacional y Vicepresidente el Director general de Archivos y Bibliotecas.

Segundo. Formarán parte de dicho Patronato en calidad de Vocales el Presidente de la Real Academia Española, el Director general de Bellas Artes, el Director general de Enseñanza Universitaria, el Director general de Relaciones Culturales, el Director del Instituto de Cultura Hispánica, el Director general de Prensa, el Rector de la Universidad de Granada, el Rector de la Universidad de Madrid, el Rector de la Universidad de Sevilla, el Director de la Biblioteca Nacional, el Director del Instituto de Literatura del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y aquellas otras personalidades cuyo nombramiento aconseje el desarrollo de la conmemoración.

Tercero. Para organizar y ejecutar el programa general del centenario funcionará una Comisión Permanente integrada por el Director general de Archivos y Bibliotecas, que la presidirá, el Director general de Bellas Artes y el Rector de la Universidad de Madrid.

Cuarto. Actuará como Secretario del Patronato y de la Comisión Permanente el del Gabinete de Estudios de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Quinto. Queda autorizado el Director general de Archivos y Bibliotecas para designar aquellos colaboradores que acuerde la Comisión Permanente y para adoptar las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se abre nuevo plazo para la presentación de proposiciones en la subasta de obras de construcción de un edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla.

Por necesidades del servicio y en relación con la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla, cuyo anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 de enero último, se abre un nuevo plazo, prórroga del anterior, de presentación de proposiciones, que terminará a los veinte días siguientes al de la publicación de esta nueva convocatoria. La subasta tendrá lugar el octavo día hábil después del cierre de este plazo.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras de este Departamento, debiendo ser presentadas las ofertas documentadas en el Registro General del Ministerio.

En la documentación a aportar por los licitadores se tendrá muy presente la obligatoriedad de presentación de los gráficos, Memoria descriptiva y declaración sobre materiales a que alude el artículo tercero del pliego de condiciones (de tipo general) del proyecto, además de los documentos detallados en el artículo segundo del pliego de condiciones particulares aprobado.

Los que hubieran presentado proposiciones en el plazo anterior podrán retirárselas o completárselas, según convenga a su interés, mediante instancia razonada.

Madrid, 11 de febrero de 1961.—El Subsecretario, J. Maldonado.—761.

RESOLUCION de la Real Academia de Bellas Artes por la que se anuncia convocatoria de provisión de tres becas en el extranjero con cargo a la «Fundación Conde de Cartagena».

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, como Patrono de la «Fundación Conde de Cartagena», ha acordado convocar la provisión de tres becas, con cargo a dicha Institución, que serán distribuidas de la siguiente forma:

Pintura, una plaza.

Arquitectura, una plaza.

Música, una plaza.

Los becarios tendrán la obligación de residir, como mínimo, ocho meses en el extranjero y las retribuciones que percibirán, además de los viajes de ida y vuelta, que se abonarán en pesetas, se determinarán en su día en moneda del país del disfrute de la beca.

Las becas serán para Europa, y los aspirantes deberán señalar por lo menos dos países, y en orden de prelación, donde desearían residir.

Los aspirantes determinarán en la instancia los motivos que tienen para visitar los países que han solicitado y los estudios, viajes, etc., que piensan realizar.

La Academia determinará, en lo que se refiere al país de residencia y viajes de los pensionados, lo que crea más conveniente, previo informe de la Sección correspondiente.

La concesión de las becas se hará en el próximo mes de junio, siendo a conveniencia del pensionado comenzar a disfrutárselas del 15 de julio al 15 de octubre de 1961.

Para optar a dichas becas los concursantes deberán reunir las siguientes condiciones:

1.º Ser español, mayor de veinte años y no haber cumplido los cuarenta en el día de presentación de sus instancias.

2.º Los aspirantes a la beca de pintura deberán poseer, por lo menos, Tercera Medalla en Exposiciones Nacionales o haber obtenido Premio Nacional en los concursos del Estado. Presentarán como mínimo dos obras originales, no excediendo de cinco por cada solicitante.